

Salto, 24 de setiembre de 2021

VISTO: La aplicación de fictos para la liquidación del Impuesto Ley 12.700 en ventas realizadas entre particulares.

CONSIDERANDO: Que los mismos deben adecuarse a los nuevos valores resultantes de las operaciones normales de plaza. –

ATENTO: A lo expuesto y en uso de sus facultades legales, el **INTENDENTE de SALTO,**

RESUELVE:

1º) Derogar la Resolución N° 233 de fecha 30 de noviembre de 2015 y fijar los valores fictos que a continuación se detallan, para la liquidación del Impuesto Ley 12.700 a aplicarse sobre las ventas de semovientes, a partir del 01 de octubre de 2021:

Detalle	Importe
VACUNOS	
BUEYES	25.214
NOVILLOS GORDOS 1 A 2 AÑOS	41.219
NOVILLOS GORDOS 2 A 3 AÑOS	43.412
NOVILLOS GORDOS MAS DE 3 AÑOS	50.739
NOVILLOS INVERNAR 1 AÑO	24.731
NOVILLOS INVERNAR 2 AÑOS	28.415
NOVILLOS INVERNAR 3 AÑOS	35.080
PIEZAS DE CRIA	17.891
TERNEROS DE CAMPO	22.377
TERNEROS DE TAMBO	14.918
TOROS DE CAMPO	52.182
TOROS DE CONSERVA	19.952
TOROS DE MANUFACTURA	22.802
TOROS DE PEDIGREE	140.320

TOROS PUROS POR CRUZA	55.251
VACAS CONSERVA	19.733
VACAS GORDAS	52.576
VACAS INVERNAR	30.695
VACAS LECHERAS	43.850
VAQUILLONAS 1 AÑO	28.415
VAQUILLONAS 2 AÑOS	28.625
VAQUILLONAS 3 AÑOS	31.309
OVINOS	
BORREGAS/OS	3.157
BORREGOS ESQUILADOS	2.526
BORREGOS GORDOS	3.333
CAPONES	3.070
CAPONES ESQUILADOS	2.456
CAPONES GORDOS	4.034
CAPONES GORDOS ESQUILADOS	3.227
CARNEROS DE CAMPO	4.560
CARNEROS ESQUILADOS	3.648
CARNEROS PEDIGREE DOBLE TATUAJE	46.043
CORDEROS	2.456
CORDEROS ESQUILADOS	1.964
CORDEROS GORDOS	3.859
OVEJAS DE ENCARNERAR	2.105
OVEJAS DE INVERNAR	2.666
OVEJAS ESQUILADAS	2.133

OVEJAS GORDAS	3.157
OVEJAS GORDAS ESQUILADAS	2.526
SUINOS	
LECHONES HASTA 3 MESES	3.543
LECHONES DE 3 A 6 MESES	7.573
CERDOS DE CAMPO	19.206
EQUINOS	
CAPRINOS	4.802
EQUINOS GENERALES	21.706
EQUINOS PARA FAENA	19.733

2º) Cuando los lanares que se comercializan durante el período que va desde el 01 de julio al 31 de diciembre son “esquilados”, se deberá dejar constancia de lo mismo en el espacio destinado a “Observaciones del Remitente” en el Certificado Guía, lo que será firmado por el remitente y sellado por la Autoridad Policial. –

3º) Cuando los terneros que se comercializan son “de tambo” (hasta 4 meses) se deberá dejar constancia del número de registro del mismo en la Intendencia de Salto, del tambo que vende en el espacio destinado a “Observaciones del Remitente” en el Certificado de Guía, lo que será firmado por el remitente y sellado por la Autoridad Policial. –

4º) En los casos de ventas realizadas en remates de feria, virtuales o de pantalla, a frigorífico o demás operaciones que intervenga un intermediario, consignatario o rematador público, el impuesto se liquidará de acuerdo a la liquidación oficial de la operación, la cual se deberá exhibir y dejar copia. También se podrán ingresar por ficto de oficio. –

Los productores rurales podrán optar por tributar por el valor ficto o liquidaciones oficiales, en caso de ventas a frigoríficos, chacinerías, exportaciones o a través de consignatarios. –

5º) Insértese en el Libro de Resoluciones; pase a prensa para su difusión; tome nota la Dirección de Hacienda y Administración, el Departamento de Comunicaciones, Líbrese oficio de comunicación al Ministerio de Ganadería

Agricultura y Pesca (M.G.A.P.) y al Congreso de Intendentes, Oficina de Jurídica. Cumplido archívese.



Téc. Univ. Gustavo Chiriff

SECRETARIO GENERAL



Dr. Andrés Lima Proserpio
INTENDENTE